



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.

En el qual se declara que el dicho Diego
de la Cruz, de la villa de San Juan de los Rios,
del qual se declara que es el que se declara
de la villa de San Juan de los Rios, no puede
dar el dicho sello de oficio.

Juan de los Rios

En el qual se declara que el dicho Diego
de la Cruz, de la villa de San Juan de los Rios,
del qual se declara que es el que se declara
de la villa de San Juan de los Rios, no puede
dar el dicho sello de oficio. En el qual se
declara que el dicho Diego de la Cruz, de la
villa de San Juan de los Rios, no puede dar
el dicho sello de oficio. En el qual se declara
que el dicho Diego de la Cruz, de la villa de
San Juan de los Rios, no puede dar el dicho
sello de oficio. En el qual se declara que el
dicho Diego de la Cruz, de la villa de San
Juan de los Rios, no puede dar el dicho
sello de oficio.

Juan de los Rios